



RAD. 080014053009**20230037600**

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 07 de junio de 2023

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)** identificada con el Nit. N° 900528910-1, y a cargo de **DANIEL PEÑA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.3020.718. Por la suma de:
 - Por concepto de capital del pagare No. 64842 suscritos por el demandado por **SESENTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS pesos M/CTE (\$61.475. 600.00)**
 - Por pago de intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar desde el día 30 de noviembre de 2022 hasta el 23 de mayo de 2023, por el valor de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$4.262. 308.00)**
 - Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.
2. Sumas que deberán cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P., más los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 23 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292, 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

días hábiles siguiente a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. Reconocer a la Dra. **FLORA MERCERDES ORTEGA BORRERO**, como apoderadojudicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPL

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18de9c1872ccdaf8cafe5b2c04ae5e302fc728dc6ab08b3ef8d04fdb47acce**

Documento generado en 07/06/2023 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>